

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando la solicitud de relevación del cargo presentada por la curadora designada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0795

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2012 - 00741 - 00
Demandante	LUZ AMÉRICA CORTES DE SINISTERRA
Demandado	COLPENSIONES
Litisconsortes Necesario	NUGUI CORREA QUIENTERO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UGPP
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de relevación de curador Ad Litem designado para los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ AMÉRICA CORTES DE SINISTERRA, se procede a designar nuevo curador para dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem. al abogado:

YEISSON STEVEN YEPES MARTÍNEZ con C.C. 1.113.668.895, quien se puede notificar al correo electrónico stevenyepes77@gmail.com, dirección Carrera 8 No. 6-17 y a los teléfonos 3213786384 y 6028802167.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70fad9218c7e363aa279663a6e7eed0bb8b50d12ca852abfb8528ac927c9f33d

Documento generado en 13/04/2023 10:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando la no posesión del curador Ad Litem designado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0796

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 - 00243 - 00
Demandante	RUBÉN DARÍO LUBO VANEGAS
Demandado	COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador Ad Litem designado para los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RUBÉN DARÍO LUBO VANEGAS, no tomó posesión del cargo, se procederá a designar nuevo curador para dar continuidad con el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem. a la abogada:

PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO con C.C. 38.556.557, quien se puede notificar en la dirección carrera 98ª No. 45 – 112 y al celular 3175031641.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4347e9f17a6f9004347258dce7167ccbec54e4953be0072f7d2ae7440759d984**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante acreditó los tramites tendientes a la notificación del Litisconsorte necesario. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0822

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 - 00111 - 00
Demandante	MARIA ALEJANDRA MULATO GARCIA
Demandado	COLPENSIONES
Litisconsorte Necesario	MARIA VIRGINIA CHARRA
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte Actora acreditó el envío de las notificaciones que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P. con destino a la señora MARÍA VIRGINIA CHARRA en su condición de Litisconsorte Necesario, empero, esta no ha comparecido a notificarse de la demanda; se dispondrá su emplazamiento en aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y se le designará Curador Ad – Litem.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad – Litem, al abogado:

- **YEISSON STEVEN YEPES MARTÍNEZ** con C.C. 1.113.668.895, quien se puede notificar al correo electrónico stevenyepes77@gmail.com, dirección Carrera 8 No. 6-17 y a los teléfonos 3213786384 y 6028802167.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento de la Litisconsorte necesario MARIA VIRGINIA CHARRA.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial y en el Registro Nacional de Emplazados TYBA.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2431c76ad72486d86d2e1f459b84b993d36035fbc03c894f43f6d875c411304**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue allegado al Despacho Registro Civil de Defunción de HARVEY BORRERO CALERO quien actuaba como parte demandante. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0828

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 - 00494 - 00
Demandante	HARVEY BORRERO CALERO
Demandado	PROYECTO AMBIENTAL S.A.E.S.P.
Sucesora Procesal	MELBA FRANKY DE BORRERO
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - SEGURIDAD SOCIAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la cónyuge supérstite MELBA FRANKY DE BORRERO, presentó Registro Civil de Defunción del señor HARVEY BORRERO CALERO acaecido el día 25 de enero de 2022, con el fin de acreditar la calidad de beneficiaria como sucesora procesal del causante, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: TENER como sucesora procesal del causante HARVEY BORRERO CALERO en este proceso a la señora MELBA DE BORRERO en calidad de cónyuge supérstite, tal y como lo dispone el Artículo 68 del C. G. del P.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760ccd19a903567e7539122c36d376cdcaae28a05e73b96739885b4160af04b5**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el curador Ad-Litem designado no tomó posesión del cargo. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0797

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 - 00687 - 00
Demandante	AURA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ
Demandado	COLPENSIONES
Litisconsorte Necesario	MARIA LILY CHARA
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador Ad Litem designado para MARÍA LILY CHARA no tomó posesión para desempeñar dicha función, se procede a designar nuevo curador para dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem. a la abogada:

PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO con C.C. 38.556.557, quien se puede notificar en la dirección carrera 98^a No. 45 – 112 y al celular 3175031641.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf28b0795631423c5064af1577478e50a006333bba8e4bf2ab535f27caff3c4f**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el curador Ad-Litem designado no tomó posesión del cargo. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0794

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 - 00145 - 00
Demandante	LEÓNIDAS MORAN VELASCO
Demandado	URIEL ANTONIO DAUQUI VELASCO y FABIOLA SÁNCHEZ ORTEGA
Tema	

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador Ad Litem designado para URIEL ANTONIO DAUQUI VELASCO y FABIOLA SÁNCHEZ ORTEGA no tomó posesión para desempeñar dicha función, se procede a designar nuevo curador para dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem. al abogado:

YEISSON STEVEN YEPES MARTÍNEZ con C.C. 1.113.668.895, quien se puede notificar al correo electrónico stevenyepes77@gmail.com, dirección Carrera 8 No. 6-17 y a los teléfonos 3213786384 y 6028802167.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad1e39b745355e2cef04a083f35eea2f11f65e1199a90ab4e80627b1b5ee83b**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el curador Ad-Litem designado no tomó posesión del cargo. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0798

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 - 00219 - 00
Demandante	EDELMIRA CEBALLOS DE ORDOÑEZ
Demandado	COLPENSIONES
Litisconsorte Necesario	LUZ MARINA ISAZA
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la no posesión del curador Ad Litem designado para LUZ MARINA ISAZA, se procede a designar nuevo curador para dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem. A la abogada:

PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO con C.C. 38.556.557, quien se puede notificar en la dirección carrera 98ª No. 45 – 112 y al celular 3175031641.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd850fe5ec60c6075cd59c7618406dabc8edd6c598ab1824308eb3da25417a1**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los Curadores Ad – Litem designados no tomaron posesión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0799

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 - 00507 - 00
Demandante	AUDREY YURANY ALMARIO ESTUPIÑAN
Demandado	ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. y OTRO.
Tema	SEGURIDAD SOCIAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los Curadores Ad – Litem designados para ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. no tomaron posesión de dicha función, se dispondrá a realizar lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y se le designará nuevo Curador Ad – Litem.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem. A la abogada:

YEISSON STEVEN YEPES MARTÍNEZ con C.C. 1.113.668.895, quien se puede notificar al correo electrónico stevenyepes77@gmail.com, dirección Carrera 8 No. 6-17 y a los teléfonos 3213786384 y 6028802167.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 673abf2f9660999138ddb0b8b2ba70b9641aefc935015dc0ee14c29ea2d0b051

Documento generado en 13/04/2023 10:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada informó sobre el desconocimiento de la ubicación de los señores JUAN CARLOS LATORRE FORERO y JAIME RIVILLAS CORREAL. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0824

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 - 00528 - 00
Demandante	ARLEY BANGUERA RIASCOS
Demandado	CONTINENTAL DE SEGURO LTDA Y OTROS, NORBERTO IVAN LOPEZ DIAZ, JUAN CARLOS LATORRE FORERO y JAIME RIVILLAS CORREAL.
Tema	LABORAL INDIVIDUAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación tanto física como electrónica de los señores JUAN CARLOS LATORRE FORERO Y JAIME RIVILLAS CORREAL, se dispondrá su emplazamiento en aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y se les designará nuevo Curador Ad – Litem.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: como Curador Ad – Litem, a la abogada:

- **PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO** con C.C. 38.556.557, quien se puede notificar en la dirección carrera 98ª No. 45 – 112 y al celular 3175031641.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento de JUAN CARLOS LATORRE FORERO Y JAIME RIVILLAS CORREAL.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial y en el Registro Nacional de Emplazados TYBA.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed67ad691e7c93fcdcdcb40ea0d2180cc9ea604659eecf82e5d1dd4759f56f7**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante acreditó los tramites tendientes a la notificación personal del demandado y de la Litisconsorte necesario. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0823

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 - 00730 - 00
Demandante	NESTOR GUTIERREZ ROJAS
Demandado	JONATHAN ALEXIS SANTACRUZ MOLINA
Litisconsorte Necesario	FERNANDA SANTACRUZ MOLINA
Tema	PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte Actora acreditó el envío de las notificaciones que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P. con destino a la JONATHAN ALEXIS SANTACRUZ MOLINA y FERNANDA SANTACRUZ MOLINA, empero, estos no han comparecido a notificarse de la demanda; se dispondrá su emplazamiento en aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y se les designará Curador Ad – Litem.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad – Litem. al abogado:

- **YEISSON STEVEN YEPES MARTÍNEZ** con C.C. 1.113.668.895, quien se puede notificar al correo electrónico stevenyepes77@gmail.com, dirección Carrera 8 No. 6-17 y a los teléfonos 3213786384 y 6028802167.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento de JONATHAN ALEXIS SANTACRUZ MOLINA y FERNANDA SANTACRUZ MOLINA.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial y en el Registro Nacional de Emplazados TYBA.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f99818ce597637560434caf7598549e9feec0d391133aa425dc8dd05c243b04**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Auto Admisorio de la demanda se realizó el día 10 de febrero de 2020, sin que hasta la fecha se haya allegado al despacho diligenciamiento de la notificación personal al demandado, transcurriendo 3 años desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0829

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 - 00039 - 00
Demandante	MARIA ALEJANDRA QUIÑONEZ VELEZ
Demandado	PORVENIR S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el Auto Admisorio No. 0375 fue notificado a través del Estado del Despacho, donde se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación al demandado, sin embargo a la fecha no reposa dicho diligenciamiento, transcurriendo mas de 3 años desde la última actuación procesal, teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 30 del C. P. del T. y la S.S., modificado por el Artículo 17 de Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por MARIA ALEJANDRA QUIÑONEZ VELEZ en contra de PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la respectiva anotación en la plataforma Siglo XXI

TERCERO: ORDÉNESE la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9b4dbd240f4082c44a48cd2b4affb35269023c672f06a125e4b2a25b75cdd5**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando la no posesión del curador Ad Litem designado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0801

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 - 00128 - 00
Demandante	CARMELINA REALPE ALEGRIA
Demandado	COLPENSIONES
Vinculados	CARMEN ELISA AGUDELO, OSCAR EDUARDO ALEGRIA AGUDELO y EIDER ANDRES ALEGRIA REALPE
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador Ad Litem designado para los señores OSCAR EDUARDO ALEGRIA AGUDELO y EIDER ANDRES ALEGRIA REALPE, no tomó posesión del cargo, se dispondrá a designar nuevo curador para dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem, al abogado:

- **YEISSON STEVEN YEPES MARTÍNEZ** con C.C. 1.113.668.895, quien se puede notificar al correo electrónico stevenyepes77@gmail.com, dirección Carrera 8 No. 6-17 y a los teléfonos 3213786384 y 6028802167.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bae4b212bdf9f8c8b09b7fbb74abd9fe5b76992e87b473166ebdf1f7de7d52d**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando la renuncia de la curadora Ad-Litem. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0804

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 - 00182 - 00
Demandante	TOMAS ALEXANDER MONTENEGRO CASTILLO
Demandado	CLINICA ORIENTE S.A.S y OTRO
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la renuncia presentada por la curadora Ad-Litem asignada para la CLINICA ORIENTE S.A.S, se procede a designar nuevo curador para dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem, al abogado:

- **YEISSON STEVEN YEPES MARTÍNEZ** con C.C. 1.113.668.895, quien se puede notificar al correo electrónico stevenyepes77@gmail.com, [dirección](#) Carrera 8 No. 6-17 y a los teléfonos 3213786384 y 6028802167.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de títulos judiciales del despacho del banco Agrario de Colombia o entregados directamente al Curador Designado.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b883848a041f77f4d710f74e655984c784a67bf50091bf4ee4137cadfcd955**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que la parte actora acreditó los tramites establecidos para la notificación personal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0825

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 - 00196 - 00
Demandante	JAIDER DAYAN REMORE MORENO
Demandado	PERICIA SOLUTIONS S.A.S.
Tema	SALARIOS - PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora acredito la notificación personal de PERICIA SOLUTIONS S.A.S. empero, esta no ha comparecido a la notificación de la demanda, se dispondrá su emplazamiento en aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y se les designará nuevo Curador Ad - Litem.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad – Litem, a la abogada:

- **PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO** con C.C. 38.556.557, quien se puede notificar en la dirección carrera 98ª No. 45 – 112 y al celular 3175031641.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento de PERICIA SOLUTIONS S.A.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial y en el Registro Nacional de Emplazados TYBA.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 855b85e31144a4e60eee0d3ee9c035fd99ec89f50f2ba5c99cb8867249096668

Documento generado en 13/04/2023 10:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante bajo juramento manifiesta que desconoce la ubicación de las vinculadas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0826

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 - 00213 - 00
Demandante	SORAIDA CUELLAR LARRAHONDO
Demandado	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Litisconsorte Necesario	IVANNA ANDREA ALZATE VARGAS y MARIA DEL CONSUELO BURBANO NOGUERA
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora manifiesta bajo juramento que desconoce la ubicación tanto física como electrónica de las vinculadas como Litisconsorte Necesarios, se dispondrá su emplazamiento en aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y se les designará nuevo Curador Ad - Litem.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad – Litem, al abogado:

- **YEISSON STEVEN YEPES MARTÍNEZ** con C.C. 1.113.668.895, quien se puede notificar al correo electrónico stevenyepes77@gmail.com, [dirección](#) Carrera 8 No. 6-17 y a los teléfonos 3213786384 y 6028802167.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento de IVANNA ANDREA ALZATE VARGAS y MARIA DEL CONSUELO BURBANO NOGUERA

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial y en el Registro Nacional de Emplazados TYBA.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e85d066747c75c3e15c8c244ff1f69a79d65b67a113bb07371b04f24511eb4f**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando la solicitud de sucesión procesal presentada por el apoderado judicial de la parte demandada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0831

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 - 00304 - 00
Demandante	ROSA INES HERRERA VALDES
Demandado	UGPP
Tema	SEGURIDAD SOCIAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada allegó al Despacho solicitud de sucesión procesal por el fallecimiento de la señora ROSA INES HERRERA VALDES quien actuaba como parte demandante, como consta en el Registro Civil de Defunción, se procede a requerir al apoderado de la parte demandante

JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA, con el fin de que informe al Despacho las personas que deben ser tenidas en cuenta como sucesores procesales, tal y como lo dispone el Artículo 68 del C. G. del P., para dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al abogado JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al abogado JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA del contenido de esta providencia, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2020.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57453e155b2df8557925c633cccfedc93694734901e26332b6eeef663386d4**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó al Despacho mediante correo electrónico Registro Civil de Defunción del demandante. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0834

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 - 00153 - 00
Demandante	JUAN JOSE BORJA VASQUEZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante allegó a este Despacho Registro Civil de Defunción del señor JUAN JOSE BORJA VASQUEZ, acaecido el día 25 de agosto de 2022, se procede a requerir a la apoderada de la parte demandante LORENA MEJIA LEDESMA, con el fin de que informe al Despacho las personas que deben ser tenidas en cuenta como sucesores procesales, tal y como lo dispone el Artículo 68 del C. G. del P., para dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada LORENA MEJIA LEDESMA, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la abogada LORENA MEJIA LEDESMA del contenido de esta providencia, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2020.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21834a733b96c4f9c10a46fc8e82e7ac6be6195cd18f159065f1f25dfe01a3d**
Documento generado en 13/04/2023 10:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó al Despacho solicitud de sucesión procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0832

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 - 00328 - 00
Demandante	FLAVIA ESCOBAR URBANO
Demandado	COLPENSIONES
Sucesora Procesal	YENNY MARISOL URBANO ESCOBAR
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante allegó a este Despacho información de la sucesora procesal de la señora FLAVIA ESCOBAR URBANO, anexando Registro Civil de Nacimiento de YENNY MARISOL URBANO ESCOBAR, para acreditar su calidad, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: TENER como sucesora procesal de la causante FLAVIA ESCOBAR URBANO en este proceso a la señora YENNY MARISOL URBANO ESCOBAR, en calidad de hija, tal y como lo dispone el Artículo 68 del C. G. del P.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fbcda1e261c93ad704257aaebfa4ac9fa0e8f0f2c39ca16ad0fbb4596a6d3d**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Auto Admisorio de la demanda fue notificado el día 13 de mayo de 2022, sin que hasta la fecha se haya allegado al despacho diligenciamiento de la notificación personal al demandado, transcurriendo más de 6 meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0836

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 - 00136 - 00
Demandante	JAIRO LEON IDARRAGA PARRA
Demandado	PARMALAT COLOMBIA (PACO LTDA)
Tema	ESTABILIDAD LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el Auto Admisorio No. 1023 fue notificado a través del Estado del Despacho, donde se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación al demandado, sin embargo a la fecha no reposa dicho diligenciamiento, transcurriendo más de 6 meses desde la última actuación procesal, teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 30 del C. P. del T. y la S.S., modificado por el Artículo 17 de Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por JAIRO LEON IDARRAGA PARRA en contra de PARMALAT COLOMBIA (PACO LTDA), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la respectiva anotación en la plataforma Siglo XXI

TERCERO: ORDÉNESE la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774e482bb3c86a72181ed54da86f63533a2182812ad4a2d071d022bfc8be7df2**

Documento generado en 13/04/2023 10:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>